

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00017
DEMANDANTE: JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS
DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA CUEVAS RUIZ y OTRO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

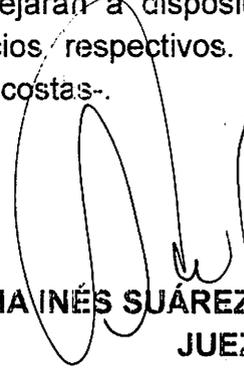
PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocetado allegado por las partes.

SEGUNDO: Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

TERCERO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

CUARTO: Ante lo solicitado por las partes se ordena levantar el embargo que recae sobre las cuentas bancarias, siempre y cuando no se encuentre cautelado el remanente, de ser así se dejarán a disposición del proceso correspondiente. Por secretaría emítanse los oficios respectivos. Las demás medidas se mantienen incógnitas. - Sin condena en costas-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ